REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADOS: LIDY YISETH ROMERO HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL LUNA OCAMPO
RAD: 760014003032-2017-00360-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a la demandada LIDY YISETHD ROMERO HERNANDEZ, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

R E S U E L V E

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado(a) LIDY YISETHD ROMERO HERNANDEZ, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- HILDA LAMPREA MARIN, quien recibe notificaciones en el correo electrónico hlamprea22@hotmail.com , advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2017-00360-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de agosto de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOEMEVA SA
DEMANDADO: MIRIAM YOLANDA ESCOBAR
RAD: 760014003032-2018-00233-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a la demandada MIRIAM YOLANDA ESCOBAR, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

D I S P O N E:

1º.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado(a) MIRIAM YOLANDA ESCOBAR, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- OSCAR MARIO GIRALDO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico que se indica a continuación: giraldo_sinisterra.abogados@hotmail.com , advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00233-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de agosto de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la página web del Banco Agrario, se hallaron 11 títulos por cuenta del proceso. Así mismo se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, Agosto 06 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA
DEMANDADO: ELKIN ENRIQUE BETANCUR PALADINES
RADICACIÓN: 760014003032-2019-00129-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Agosto Seis (06) de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) *La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",* y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por el demandado ELKIN ENRIQUE BETANCUR PALADINES, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (CARVAJAL PULPA Y PAPEL) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del salario que devenga el aquí demandado ELKIN ENRIQUE BETANCUR PALADINES, comunicado mediante oficio No. 813 de Febrero 28 de 2019, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al pagador de la entidad CARVAJAL PULPA Y PAPEL, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ELKIN ENRIQUE BETANCUR PALADINES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.460.576, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 813 de Febrero 28 de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190012900.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00129-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 12 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que dentro del término legal y previa notificación personal en la secretaria del juzgado, COOMEVA a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y formulo excepciones de mérito, la cual obra a folio 222 a 231. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten unas medidas previas (fl. 179) y allega constancia de envió comunicación Art. 291 C.G.P. Sírvase proveer. Cali, Agosto 06 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOLIVAR & ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RAD. No. 760014003032-2019-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Agosto seis de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la entidad accionada formuló excepciones de mérito se impone correr traslado de ellas de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, y de otro lado se decretaran las medidas de embargo de remanentes solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora en memorial obrante a folio 179.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días del escrito por medio del cual la demandada COOMEVA EPS, propuso excepción de Mérito, visible a folios 222-231 de este cuaderno, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de todos los bienes de propiedad de la demandada COOMEVA E.P.S., identificada con NIT: 80500427-1 que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva Administrativo Ejecutivo sobre derechos, por el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, contra Coomeva EPS, con radicación No. 2018-007. Por la Secretaría del Juzgado, líbrese la comunicación respectiva al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ.

TERCERO: DECRETAR el embargo de todos los bienes de propiedad de la demandada COOMEVA E.P.S., identificada con NIT: 80500427-1 que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva Administrativo Ejecutivo sobre derechos, por el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, contra Coomeva EPS, con radicación No. 2018-0046. Por la Secretaría del Juzgado, líbrese la comunicación respectiva al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ

CUARTO: GLOSAR a los autos la Certificación de envió de la Comunicación Art. 291 C.G.P, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

N OT I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00171-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 12 **de 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: XIMENA ARIAS y PLASTICOS CALIMA SAS
RAD. : 760014003032-2019-00194-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a la demandada PLASTICOS CALIMA SAS, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

R E S U E L V E

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado(a) PLASTICOS CALIMA SAS, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadosustanciadorcali@afianza.com , advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00194-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de Agosto de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la página web del Banco Agrario, no se hallaron títulos por cuenta del proceso. Así mismo se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, Agosto 06 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: ALINA EDID CASALLAS SUAREZ
RADICACIÓN: 760014003032-2019-00442-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) *La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",* y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por la demandada ALINA EDID CASALLAS SUAREZ, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (COOP HUMANA – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO.) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del salario que devenga la aquí demandada ALINA EDID CASALLAS SUAREZ, comunicado mediante oficio No. 2290 de Junio 17 de 2019, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al pagador de la entidad COOP HUMANA – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ALINA EDID CASALLAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.950.934, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2290 de Junio 17 de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190044200.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00442-00**)**

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. __65_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 12 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : RF ENCORE SAS
DDO : RUBEN DARIO URIBE VIVAS
RAD. : 760014003032-2019-00838-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado RUBEN DARIO URIBE VIVAS, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado RUBEN DARIO URIBE VIVAS, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- DIANA MARIA CASALLAS SUAREZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado..

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00838-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 12 de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : RF ENCORE SAS
DDO : OMAR ALONSO AYALA RODRIGUEZ
RAD. : 760014003032-2019-00890-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado OMAR ALONSO AYALA RODRIGUEZ, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado OMAR ALONSO AYALA RODRIGUEZ, para que lo represente en el proceso. Al siguiente abogado(a):

a.- JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA quien recibe notificaciones en el correo electrónico Jorge.fong@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00890-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 12 de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ECHEVERRI JIMENEZ.
DEMANDADA: BANCO INTERCONTINENTAL SA "INTERBANCO"

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali Valle, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Vista la petición de emplazamiento formulada por la parte actora, obrante a folio 43 de este cuaderno, y siendo procedente conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E**:**

1º**:** DECRETAR el emplazamiento del demandado BANCO INTERCONTINENTAL SA "INTERBANCO", identificado con Nit No. 800.213.984-9, a fin de llevar a cabo la notificación del auto interlocutorio No. 3915 del 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, y dictado dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO que le adelanta la señora SANDRA PATRICIA ECHEVERRI JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial. -

2º. ORDENAR que la publicación del emplazamiento de la entidad demandada se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, precepto según el cual "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

3º.- Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00986-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 12 de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DDO : CRISTIAN RAMIREZ RIVERA
RAD. : 760014003032-2019-01036-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado CRISTIAN RAMIREZ RIVERA, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado CRISTIAN RAMIREZ RIVERA, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico leidy.florez@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01036-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 12 de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la página web del Banco Agrario, se hallaron 7 títulos por cuenta del proceso. Así mismo se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, Agosto 06 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: EDGAR HENRY QUINTERO PITO
RADICACIÓN: 760014003032-2019-01044-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Agosto Seis (06) de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) *La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",* y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por el demandado EDGAR HENRY QUINTERO PITO, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (COLPENSIONES) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del salario que devenga el aquí demandado EDGAR HENRY QUINTERO PITO, comunicado mediante oficio No. 4880 de Diciembre 12 de 2019, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al pagador de la entidad COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado EDGAR HENRY QUINTERO PITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.087, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 4880 de Diciembre 12 de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190104400.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01044-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. __65_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 12 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la página web del Banco Agrario, se hallaron 5 títulos por cuenta del proceso. Así mismo se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, Agosto 06 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ESTHER CALDERON GUTIERREZ
RADICACIÓN: 760014003032-2019-01061-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Agosto Seis (06) de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) *La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",* y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por la demandada ESTHER CALDERON GUTIERREZ, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (COLPENSIONES) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del salario que devenga la aquí demandada ESTHER CALDERON GUTIERREZ, comunicado mediante oficio No. 019 de Enero 13 de 2020, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al pagador de la entidad COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ESTHER CALDERON GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.845.407, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 019 de Enero 13 de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190106100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01061-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. __65_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 12 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria